

Código de categoría	Tarifa de la Seguridad Social	Salario mensual por categoría al 31 de diciembre de 1988	Grupos y categorías profesionales	Salario mensual por categoría desde el 1 de enero de 1988	Retribución anual para 1988	Valor del punto de la prima manual 1988
<i>Personal administrativo técnico no titulado</i>						
14	2	-	Director Financiero	177.677	2.665.155	-
28	2	81.800	Director administrativo	177.677	2.665.155	-
24	4	71.800	Jefe de Producción Departamento Informática	159.514	2.392.710	-
17	4	71.800	Jefe de Análisis y Programación	159.514	2.392.710	-
18	3	66.800	Jefe Administrativo	150.431	2.256.465	102,27
20	4	62.800	Cajero	143.165	2.147.475	-
19	4	60.300	Jefe Sección Administrativa de primera	138.625	2.079.375	92,32
<i>Personal administrativo</i>						
41	4	62.100	Programador	141.895	2.128.425	95,08
48	5	-	Operador programador	127.179	1.907.685	82,68
39	4	54.000	Secretaria	127.179	1.907.685	82,68
25	4	-	Contable	122.276	1.834.140	78,54
44	5	48.800	Operador de ordenador	117.735	1.766.025	74,71
21	5	46.000	Oficial administrativo de primera	112.891	1.693.365	70,43
53	5	44.300	Oficial administrativo de segunda	110.662	1.659.930	67,82
33	6	41.500	Cobrador	107.214	1.608.210	63,54
22	7	39.800	Auxiliar administrativo	105.121	1.576.815	60,93
45	7	39.800	Perforista-Pantallista	105.121	1.576.815	60,93
23	11	28.300	Aspirante de dieciséis-dieciséis años	83.962	1.259.430	43,32
<i>Personal de servicios y actividades auxiliares</i>						
49	8	54.500	Profesional-Maestro	128.090	1.921.350	83,45
32	8	47.300	Oficial de primera de mantenimiento	115.010	1.725.150	72,41
26	8	45.800	Chófer de primera repartidor	112.891	1.693.365	70,43
43	8	41.100	Operador de multicopista	106.722	1.600.830	62,93
50	8	41.100	Oficial de segunda de mantenimiento	106.722	1.600.830	62,93
38	7	39.800	Telefonista-Recepcionista	105.121	1.576.815	60,93
31	9	39.800	Mozo especializado	105.121	1.576.815	60,93
29	10	39.800	Mozo	105.121	1.576.815	60,93
<i>Personal subalterno</i>						
35	6	39.800	Conserje	105.121	1.576.815	60,93
34	6	39.800	Vigilante	105.121	1.576.815	60,93
36	10	39.800	Limpieza	105.121	1.576.815	60,93

ANEXO 2

DESCRIPCION DE LAS CATEGORIAS PROFESIONALES

Funciones generales de las nuevas categorías incorporadas a la escala salarial

Cronoanalista:

Colaborar con el Jefe de Métodos en los informes y trabajos que éste le asigne.

Medida de tiempos.

Control de tiempos.

Control de calidad.

Seguimiento de circuitos.

Planificación de cargas.

Contable:

Será quien, en posesión de los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para las funciones mercantiles administrativas, ejecutará con responsabilidad e iniciativas propias los trabajos que el Jefe del Departamento le asigne a su área, con o sin personal a su cargo sobre el que no tendrá mando directo.

Al mismo tiempo actuará como ayudante o auxiliar del citado Jefe, colaborando en cuantos trabajos le asigne supliéndole en las funciones que le delegue en caso de ausencia.

Operador-Programador:

Las actuales de Operador-Ordenador que básicamente son las siguientes:

Iniciar el sistema de acuerdo con el plan establecido o las instrucciones recibidas.

Transmitir a los ordenadores las instrucciones necesarias para la ejecución de los trabajos a procesar.

Atender y responder al sistema operativo a través de las consolas.

Preparar las unidades periféricas, cargar y descargar los soportes y supervisar la actividad operativa de las mismas.

En caso de anomalía, tomar las medidas necesarias para que se ejecuten los trabajos con la menor demora posible.

Informar sobre las incidencias acaecidas durante el desarrollo de su trabajo.

Además de las funciones indicadas, participará en las tareas de programación que no requieran un alto grado de especialización.

10123 RESOLUCION de 30 de marzo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Transportes Ferroviarios Especiales, Sociedad Anónima» (TRANSFESA) (revisión año 1988).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Transportes Ferroviarios Especiales, Sociedad Anónima» (TRANSFESA) (revisión año 1988), que fue suscrito con fecha 3 de marzo de 1988, de una parte, por miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal de la citada razón social, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de marzo de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

ACTA DE REVISION DEL CONVENIO COLECTIVO DE «TRANSPORTES FERROVIARIOS ESPECIALES, SOCIEDAD ANONIMA» (TRANSFESA)

En Madrid a 3 de febrero de 1988, se reúnen, de una parte, don José Manuel Mateu de Ros y Cerezo, don Javier Carrasco Revilla,

don Manuel José García Mateos y don Francisco Domínguez Moliner, en representación de la Empresa «Transportes Ferroviarios Especiales, Sociedad Anónima» (TRANSFESA), con domicilio social en Madrid, calle Bravo Murillo, número 38, y de otra parte don Emilio Quejigo Garrido, don Luis Molina Nova, don Luis Broto Giménez, don Rafael Díaz Ruiz, doña María Elena García García, don Antonio Lezcano Luesma, don Antonio Martín Casanova, don Fernando Piferrer Soler, doña Manuela Sánchez Rivera y don Arturo de los Santos García, en representación de los empleados de dicha Empresa.

La presente reunión tiene por objeto proceder a la revisión del Convenio Colectivo de la Empresa, de ámbito interprovincial.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para negociar y adoptar acuerdos que vinculen a sus representados.

Y, tras las correspondientes deliberaciones, adoptan, por unanimidad, los siguientes

ACUERDOS:

Primero.—Se declara prorrogado para el año natural de 1988 el II Convenio Colectivo de la Empresa («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero de 1981).

Segundo.—Consecuentemente, permanecen en vigor durante dicho período los extremos referentes a ámbito territorial (artículo 8.º), personal (artículo 9.º), temporal (artículo 10) y funcional (artículo 11), así como forma y condiciones de denuncia y plazo de preaviso para ésta (artículo 10), todos ellos del referido II Convenio Colectivo.

Tercero.—La masa salarial correspondiente al año natural de 1987 para el personal comprendido en el ámbito de aplicación del Convenio queda fijada en 690.007.731 pesetas.

Cuarto.—Sobre dicha masa salarial se aplicará para el año natural de 1988 un incremento del 4,25 por 100, que supone la cantidad de 29.325.329 pesetas.

Quinto.—En aplicación del artículo 119 del Convenio Colectivo vigente, se fija como salario base para los niveles retributivos 2 y 3 el importe del salario mínimo interprofesional de 44.040 pesetas mensuales, calculándose el de los demás niveles según la fórmula del citado artículo.

Sexto.—Los pluses de valoración de puesto de trabajo, prolongación de jornada y turnicidad se calcularán sobre la nueva tabla de valores del salario-base.

Séptimo.—Los pluses de idiomas, titulación, cualificación de tareas y personal no absorbibles se incrementarán, igualmente, en un 4,25 por 100.

Octavo.—Una vez efectuadas las aplicaciones anteriores, así como valorados para el año 1988 el plus personal absorbible, el plus de antigüedad y la ayuda de estudios, el plus Convenio se incrementará en el remanente resultante, hasta la cantidad total antes citada, que asciende a 12.306.513 pesetas, por lo que la tabla de plus de Convenio para 1988 será la que queda igualmente reflejada en las correspondientes tablas del anexo II.

Noveno.—En la contratación de empleados de nueva entrada se aplicarán las tablas salariales (sueldo base más plus Convenio) que figuran como Escala «N» en el anexo II.

Décimo.—Los artículos 219 a 221 del II Convenio Colectivo (título octavo, capítulo VI), referentes a la «Mutualidad de Previsión Voluntaria», quedan redactados como se detalla en el anexo III, resultando, pues, derogado el texto correspondiente a los precitados artículos, vigente hasta el momento, así como los Estatutos de la Mutualidad de Previsión Social de Trabajadores de Empresas de Transporte Ferroviario (MUVAPA), en su acta de constitución de 24 de julio de 1981 (Resolución de la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de fecha 7 de febrero de 1984).

Undécimo.—Se determina que la Comisión Paritaria, prevista en el artículo 2.º del Convenio Colectivo, estará compuesta por los representantes que figuran en el anexo IV.

Duodécimo.—Como consecuencia de los anteriores acuerdos quedan aprobados por ambas partes los anexos I a IV del Convenio Colectivo de la Empresa para 1988, que se unen a la presente acta, formando parte de la misma.

Decimotercero.—Se acuerda incorporar a la presente revisión del Convenio Colectivo de la Empresa, como anexo V, el Reglamento del Comité Intercentros aprobado por acta de fecha 22 de diciembre de 1987.

ANEXO I

CALENDARIO LABORAL PARA EL AÑO 1988

1. Días festivos de carácter nacional:

- 1 de enero: Año Nuevo.
- 6 de enero: Epifanía del Señor.

- 1 de abril: Viernes Santo.
- 15 de agosto: Asunción de la Virgen.
- 12 de octubre: Fiesta Nacional Española.
- 1 de noviembre: Fiesta de Todos los Santos.
- 6 de diciembre: Día de la Constitución Española.

2. Días festivos en Cataluña:

- 4 de abril: Lunes de Pascua Florida.
- 23 de mayo: Lunes de Pascua Granada.
- 24 de junio: San Juan.
- 5 de diciembre: Descanso laboral correspondiente al día de la Inmaculada Concepción (8 de diciembre).
- 26 de diciembre: San Esteban.

3. Días festivos en el País Vasco:

- 19 de marzo: San José.
- 4 de abril: Lunes de Pascua de Resurrección.
- 2 de junio: Corpus Christi.
- 25 de julio: Santiago Apóstol.
- 8 de diciembre: Inmaculada Concepción.

4. Días festivos en Andalucía:

- 19 de marzo: San José.
- 31 de marzo: Jueves Santo.
- 2 de junio: Corpus Christi.
- 25 de julio: Santiago Apóstol.
- 5 de diciembre: Descanso laboral correspondiente al día de la Inmaculada Concepción (8 de diciembre).

5. Días festivos en la Comunidad Valenciana:

- 19 de marzo: San José.
- 31 de marzo: Jueves Santo.
- 4 de abril: Lunes de Pascua Florida.
- 2 de junio: Corpus Christi.
- 5 de diciembre: Descanso laboral correspondiente al día de la Inmaculada Concepción (8 de diciembre).

6. Días festivos en la Comunidad de Aragón:

- 31 de marzo: Jueves Santo.
- 23 de abril: Fiesta de la Autonomía.
- 2 de junio: Corpus Christi.
- 25 de julio: Santiago Apóstol.
- 5 de diciembre: Descanso laboral correspondiente al día de la Inmaculada Concepción (8 de diciembre).

7. Días festivos en la Comunidad de Madrid:

- 19 de marzo: San José.
- 31 de marzo: Jueves Santo.
- 2 de mayo: Fiesta de la Comunidad.
- 2 de junio: Corpus Christi.
- 5 de diciembre: Descanso laboral correspondiente al día de la Inmaculada Concepción (8 de diciembre).

8. Días festivos en la Comunidad de Murcia:

- 19 de marzo: San José.
- 2 de junio: Corpus Christi.
- 9 de junio: Día de la Región Murciana.
- 25 de julio: Santiago Apóstol.
- 5 de diciembre: Descanso laboral correspondiente al día de la Inmaculada Concepción (8 de diciembre).

9. Días festivos en la Comunidad de Castilla-León:

- 19 de marzo: San José.
- 31 de marzo: Jueves Santo.
- 23 de abril: Fiesta de la Comunidad.
- 2 de junio: Corpus Christi.
- 5 de diciembre: Descanso laboral correspondiente al día de la Inmaculada Concepción (8 de diciembre).

10. Días festivos en la Comunidad Extremeña:

- 19 de marzo: San José.
- 31 de marzo: Jueves Santo.
- 2 de junio: Corpus Christi.
- 8 de septiembre: Virgen de Guadalupe.
- 5 de diciembre: Descanso laboral correspondiente al día de la Inmaculada Concepción (8 de diciembre).

11. Días festivos en Asturias:

- 19 de marzo: San José.
- 31 de marzo: Jueves Santo.
- 2 de junio: Corpus Christi.

8 de septiembre: Día de Asturias.
5 de diciembre: Descanso laboral correspondiente al día de la Inmaculada Concepción (8 de diciembre).

12. Días festivos en Galicia:

31 de marzo: Jueves Santo.
2 de junio: Corpus Christi.
25 de julio: Santiago Apóstol.
5 de diciembre: Descanso laboral correspondiente al día de la Inmaculada Concepción (8 de diciembre).

13. Días festivos en el resto de España:

19 de marzo: San José.
31 de marzo: Jueves Santo.
4 de abril: Lunes de Pascua Florida.
23 de abril: Lunes de Pascua Granada y Día de Castilla y León.
2 de mayo: Fiesta de la Comunidad de Madrid.
2 de junio: Corpus Christi.
9 de junio: Día de la Región Murciana.
24 de junio: San Juan.
25 de julio: Santiago Apóstol.
8 de septiembre: Virgen de Guadalupe en Extremadura.
5 de diciembre: Descanso laboral correspondiente al día de la Inmaculada Concepción (8 de diciembre).
8 de diciembre: Inmaculada Concepción.

14. Fiestas locales:

Alicante: 14 de abril y 24 de junio.
Barcelona: 19 de marzo y 24 de septiembre.
Cáceres: 2 de febrero y 31 de mayo.
Córdoba: 8 de septiembre y 24 de octubre.
Gijón: 11 de febrero y 29 de septiembre.
Granada: 2 de enero y 1 de febrero.
Irún: 30 de junio y 9 de septiembre.
Madrid: 25 de julio y 9 de noviembre.
Málaga: 19 de agosto y 8 de septiembre.
Murcia: 5 de abril y 13 de septiembre.
Orense: 3 de mayo y 11 de noviembre.
Palencia: 24 de junio y 2 de septiembre.
Port-Bou: 7 de enero y 25 de julio.
Sevilla: 30 de mayo y 8 de diciembre.
Valencia: 22 de enero y 11 de abril.
Valladolid: 13 de mayo y 8 de septiembre.

Villarreal: 17 de mayo y 26 de diciembre.
Vitoria: 28 de abril y 5 de agosto.
Zaragoza: 29 de enero y 5 de marzo.

ANEXO II

TABLAS RETRIBUTIVAS PARA EL AÑO 1988

1. Retribuciones salariales

Nivel	Escala A			Escala N		
	Salario base	Plus de Convenio	Total	Salario base	Plus de Convenio	Total
1	44.040	18.796	62.836	30.828	13.158	43.986
2	44.040	13.303	57.343	30.828	9.312	40.140
3	44.040	30.855	74.895	30.828	21.599	52.427
4	50.646	41.441	92.087	35.452	29.009	64.461
5	55.050	48.672	103.722	38.535	34.070	72.605
6	57.802	55.500	113.302	40.462	38.850	79.312
7	60.692	62.389	123.081	42.485	43.672	86.157
8	63.727	67.939	131.666	44.609	47.557	92.166
9	66.913	73.314	140.227	46.839	51.320	98.159
10	70.259	87.849	158.108	49.181	61.494	110.675
11	73.772	100.994	174.769	51.640	70.696	122.336
12	77.461	112.522	189.983	54.223	78.765	132.988
13	81.334	120.369	201.703	56.934	84.258	141.192
14	85.401	128.304	213.705	59.781	89.813	149.594
15	89.671	144.406	234.077	62.770	101.084	163.854
16	94.155	178.643	272.798	65.909	125.050	190.959

2. Complementos por calidad de trabajo

2.1 Plus de idiomas:

Francés e inglés: 1.197 pesetas.
Alemán: 1.516 pesetas.
Italiano y portugués: 608 pesetas.
Otros: 841 pesetas.

2.2 Plus de titulación:

Base: 2.189 pesetas.

COEFICIENTES

	Niveles							
	16	15	14	13	12	11	10	9
Doctor/Dr. Ingeniero	4,50	4,00	3,75	3,75	3,75	3,75	3,50	3,50
Licenciado/Ingeniero	4,00	3,50	3,25	3,25	3,25	3,25	3,00	3,00
Ingeniero técnico/Perito	3,75	3,25	3,00	3,00	3,00	3,00	2,75	2,75
Profesor mercantil	3,75	3,25	3,00	3,00	3,00	3,00	2,75	2,75
Especializado/Posgraduado	2,00	1,75	1,50	1,50	1,50	1,50	1,25	1,25

ANEXO III

Título octavo

CAPITULO SEXTO

Artículo 219. La Empresa figura adherida a la Mutualidad de Previsión Social de Trabajadores de Empresas de Transporte Ferroviario (MUVAPA).

Art. 220. *Aportaciones.*—La aportación de la Empresa para la financiación de la Mutualidad o Fondo de Pensiones, en su caso, se conviene que queda garantizada en la cuantía del 7 por 100 de la masa salarial correspondiente a los socios de tal Mutualidad que permanezcan en activo en la plantilla.

Además del tanto por ciento antes citado, la Empresa aportará, en su caso, una cuantía variable, ligada a los niveles de actividad y/o resultados de la Sociedad, cuyo montante no podrá sobrepasar, en ningún caso, un 2 por 100 suplementario al calculado sobre la misma masa salarial.

Las aportaciones de la Empresa, reseñadas en el párrafo anterior, se efectuarán en tanto en cuanto los empleados sean socios de número y aporten las cuotas personales que, por Estatutos de la Mutualidad, les sean exigibles.

A estos efectos, la masa salarial antes citada será la correspondiente al total de trabajadores socios de la Mutualidad.

Art. 221. *Régimen subsidiario.*—En el supuesto de que un trabajador, en el momento de cumplir la edad de jubilación, no

tengan derecho a las prestaciones complementarias de la Mutualidad, por no haber cubierto el período de carencia establecido:

A su fallecimiento no haya consolidado sus derechos a favor del cónyuge e hijos en dicha Mutualidad.

O en caso de accidente invalidante no tenga derecho a sus prestaciones, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la misma Mutualidad, la Empresa considerará el abono de una indemnización, por período de carencia, que en ningún caso sobrepasará el 25 por 100 de una anualidad.

Este régimen subsidiario no será de aplicación en aquellos casos en que el trabajador no pertenezca a la Mutualidad.

ANEXO IV

COMISION PARITARIA PARA EL AÑO 1988

1. En representación de la Empresa:

Don Francisco José Domínguez Moliner.
Don Francisco Javier Carrasco Revilla.
Don Manuel José García Mateos.

2. En representación de los empleados:

Don Emilio Quejigo Garrido.
Don Luis Molina Nova.
Doña Manuela Sánchez Rivera.